

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Lunes 21 de Mayo de 1821.

San Victorio Mártir.

Las Cuarenta Horas en los Capuchinos, de 9 á 7.



**FRANCIA.**

Paris 5 de Mayo.

La gaceta de Francia que ayer publicó la noticia del próximo fin del congreso de Leibach, y la contraorden sobre la marcha de los rusos, quedando solo unos 30000 hombres á disposición del Austria, habia publicado el dia 2 un párrafo como suyo, y que de pu- ró ridículo llega á ser tan absurdo que merece citarse. Decia así: «Las cartas de Trieste anuncian que las escuadras austriacas y napolitanas se reunirán en el puerto Lusia, en Dalmacia, y que llevarán á Tarento una columna rusa destinada á ocupar la Apulia y la Calabria. Se espera que la presencia de los rusos y de los austriacos en Italia dará á la sana mayoría oprimida en España energia para hacer superflua toda intervencion estrangera.»

*Nota.* Tendremos presente estas palabras de la bien intencionada señora para volvérselas al cuerpo cuando venga un día de estos lamentándose con su acostumbrada hipocresía de los efectos que ha producido en la península esa energia que quiere inspirar á sus amigos.

—En un artículo de Roma del 18 de abril se dice que la escuadrilla napolitana del Adriático, despues que supo los acontecimientos de Nápoles, se dirigió hacia el estrecho de Gibraltar para irse á América; pero se añade que esta noticia necesitaba confirmacion.

—El diario de los Debates dice hoy saberse por un correo extraordinario, que no habiendo podido persuadirse al rey Victor Manuel á que vuelva al trono de Cerdeña, el rey Felix ha sido proclamado, y que el dia 27 de abril debe haber hecho su entrada en Turin.—El Morning-Chronicle en un largo párrafo sobre la actual política de la Rusia y del Austria pretende demostrar, que no obstante que se ocupan tanto en la legitimidad de los diferentes reinos de Europa, no por eso pierde la Rusia de vista los proyectos que ha tenido siempre de adelantarse hasta el Danubio. Todos estos cálculos del *M. Chronicle* quedan completamente desvanecidos y desmentidos por la gaceta de Francfort que anuncia la próxima disolucion del congreso de Leibach, y la intencion formal de los dos emperadores de no mezclarse en los negocios de España, por lo cual han dado contraórden á las tropas rusas que estaban en marcha.

**ESPAÑA.**

Madrid 13 de Mayo.

**CORTES.**

Concluye la sesion del 12 de mayo.

Se empezó la discusion del proyecto de decreto para el reemplazo del ejército en el presente año.

Leido que fue, varios señores diputados hicieron algunas breves reflexiones sobre el cupo asignado á algunas provincias y otros puntos. El Sr. Sancho dijo que ó bien se contestaría á estas dificultades en la discusion de los artículos respectivos con que tienen connexion, ó podrian ser objeto de adiciones á los mismos artículos. Discutido el proyecto en su totalidad se pasó á hacerlo sobre cada uno de los artículos, y solo sobre algunos de ellos hubo una lige-

ra discusion.

Art. 1º El ejército permanente se reemplazará en este año con 15,095 hombres, y los regimientos y brigadas de artillería de marina con 1,500. — Aprobado.

2º Cada provincia contribuirá á este reemplazo con el número de hombres que le corresponde por su poblacion, segun el censo de 1797, y rebajando cuatro almas por cada matriculado que tengan las provincias marítimas, en la forma siguiente:

Provincias	Núm. de las almas que tienen.	Hombres que han de dar.
Alava.....	67,523	108
Aragon.....	657,376	1055
Asturias.....	364,238	463
Avila.....	118,061	188
Burgos y Santander.	470,588	749
Cataluña.....	858,818	1305
Córdoba con las nuevas poblaciones que contienen 6,196....	258,214	414
Cuenca.....	294,290	471
Estremadura.....	428,493	688
Galicia.....	1,142,630	1759
Granada.....	397,729	632
Málaga.....	295,195	465
Guadalajara.....	121,115	194
Guipuzcóa.....	104,491	166
Jaen.....	206,807	332
Leon.....	339,812	384
Madrid.....	229,101	367
Mancha.....	205,548	330
Murcia.....	383,226	608
Navarra.....	221,728	356
Palencia.....	118,064	189
Salamanca.....	209,988	337
Segovia.....	170,235	272
Sevilla y Cádiz.....	749,223	1153
Soria.....	198,107	312
Toledo.....	374,867	601
Toro.....	97,370	156
Valencia.....	825,059	1291
Valladolid.....	187,392	301
Vizcaya.....	111,436	174
Zamora.....	71,401	114
Mallorca.....	140,699	208
Menorca.....	30,990	41
Iviza Formentera...	15,290	18
Canarias.....	173,865	278

Aprobado.

3º La diputacion provincial repartirá el cupo asignado á cada provincia entre todos los pueblos que hay en ella con proporcion al vecindario de cada uno, rebajando de este los matriculados que tengan los

pueblos de la costa. = Aprobado.

4.<sup>o</sup> Las provincias de Burgos y Santander y en las de Cádiz y Sevilla, se considerarán como una sola para los efectos del artículo anterior; y para su cumplimiento se pondrán de acuerdo ambas diputaciones provinciales en los términos que determine el Gobierno. = Aprobado.

5.<sup>o</sup> También cuidará el Gobierno de que si algunos pueblos se desmembraron de las provincias á que pertenecían en el año 97, se consideren incorporados de nuevo en las mismas para los efectos del presente decreto. = Aprobado.

6.<sup>o</sup> Cada provincia en su totalidad, y cada pueblo de por sí podrán dar el cupo que les corresponda, ó bien por sorteo, ó bien por medio de sustitutos voluntarios. = Aprobado.

7.<sup>o</sup> También se permitirá poner un sustituto voluntario á cualquiera individuo á quien toque la suerte de soldado, con tal que lo presente antes de ser filiado en el cuerpo á que se destine. = Aprobado.

8.<sup>o</sup> Si alguna diputación provincial adoptase la sustitución en masa de toda la provincia con el todo ó en parte del cupo que les corresponda, los individuos de dicha corporación serán responsables personalmente á presentar los sustitutos dentro del término que se prefiere en el art. 14. Igual responsabilidad tendrán los ayuntamientos de los pueblos en donde se admita la sustitución en todo ó en parte. = Aprobado.

9.<sup>o</sup> No se admitirá ningún sustituto voluntario sin que esté en la edad desde 18 á 36 años, y tenga las demas calidades personales que previene para los quintos la ordenanza de reemplazos de 1800 y el reglamento adicional de 1819; debiendo además hacer constar por certificación del ayuntamiento del pueblo de su residencia que es español, que ha sufrido ó está libre del sorteo de este año, que está emancipado ó tiene licencia de su padre ó curador para sentar plaza, que es persona de buena conducta, y que no está procesado criminalmente. = Aprobado.

10. Los individuos de milicias provinciales á quienes faltan por lo menos tres años de servicio para cumplir su empeño en ellas, se admitirán también como sustitutos voluntarios por sus provincias si estas adoptan la sustitución en masa en todo ó en parte, ó por sus pueblos respectivos, los cuales reemplazarán inmediatamente las bajas que resulten por esta causa en las milicias. Estos individuos solo servirán hasta cumplir el empeño que tenían en los cuerpos de milicias con la ventaja de abonarles para ello como el doble tiempo que sirvan en el ejército. = Aprobado.

11. Si algún sustituto voluntario desertase antes de cumplir dos años de servicio, quedará responsable á reponerlo inmediatamente la provincia, pueblo ó individuo por quien servía. = Aprobado.

12. En los pueblos en que se prefiera el reemplazo por sorteo en todo ó en parte, se verificará este con arreglo á lo dispuesto en la ordenanza de reemplazos de 1800, y el reglamento adicional de 1819 en todo lo que no se oponga al presente decreto y á las variaciones de dicha ordenanza y reglamento que acompañan. = Aprobado.

13. También se arreglarán todas las demas operaciones del reemplazo á lo dispuesto en la citada ordenanza y reglamento adicional. = Aprobado.

14. Bien se haga el reemplazo por sustitución ó por sorteo, los reclutas se han de presentar en las respectivas cajas dentro del término preciso de dos meses, contados desde la publicación de este decreto. = Aprobado.

15. Los reclutas destinados á reemplazar el ejército y los regimientos y brigadas de artillería de marina en virtud del presente decreto, solo servirán

seis años. = Aprobado.

16. Se licenciarán todos los cumplidos que haya en el ejército y en los regimientos y brigadas de artillería de marina hasta 1.<sup>o</sup> de enero último, incluidos los sargentos, cabos é individuos de la brigada de carabineros que lo soliciten, aunque hayan perdido su tiempo. = Aprobado.

Se interrumpió esta discusión para oír al señor ministro de la Gobernación de la Península, el que dijo que le era sensible venir á traer á las Cortes un decreto al que S. M. no había tenido á bien dar su sanción; aunque por otro lado le era agradable el que ejerciendo el Rey la prerrogativa que le concede la Constitución manifestase de este modo á la faz de la nación y de la Europa toda que está en perfecta libertad, á pesar de las calumnias y vociferaciones de los malvados. S. M. pues ha mandado que el decreto de 13 de abril último sobre sociedades patrióticas vuelva á las Cortes, y que siga en su fuerza y vigor la ley de 22 de octubre del año pasado sobre dichas sociedades; y me ha ordenado que lea á las Cortes la esposición de las razones que ha tenido para negar la sanción á dicho decreto. = En seguida leyó una estensa esposición.

El Sr. Presidente contestó que las Cortes quedaban enteradas de haber negado el Rey, la sanción al decreto de 13 de abril, y de las razones que había tenido para ello; y que en su consecuencia quedaba en su fuerza y vigor la ley de 22 de octubre.

*Continuó la anterior discusión.*

17. A fin de que puedan cubrirse las atenciones militares hasta que los reclutas esten reunidos en los cuerpos, y tengan la instrucción indispensable para hacer el servicio, se autoriza al Gobierno para que por espacio de cuatro meses, contados desde la publicación de este decreto, pueda destinar fuera de sus respectivas provincias los cuerpos de milicias provinciales que necesite, hasta el número de 160 hombres, cuidando de que esta carga se reparta con igualdad entre todas las provincias. = Aprobado.

18. Asimismo se autoriza al Gobierno para que resuelva todas las dudas que ocurran, y tome cuantas medidas juzgue convenientes para el exacto y pronto cumplimiento de este decreto en todas sus partes. = Aprobado.

*Variaciones que se hacen á la ordenanza de reemplazos de 27 de octubre de 1800, y á la instrucción adicional de 21 de enero de 1819, que se citan en el artículo 12.*

1.<sup>o</sup> Los ayuntamientos en la parte que estan autorizados para ello por la espresada ordenanza é instrucción adicional, no oirán exenciones de ninguna especie hasta que el sorteo se haya verificado, debiendo entrar en él todos los sorteables con arreglo á dicha ordenanza é instrucción, y á lo que se previene en este decreto. = Aprobada.

2.<sup>o</sup> Concluido el sorteo se abrirá por tres dias el juicio de escepciones para oír las que tengan que esponer aquellos á quienes haya cabido la suerte. = Aprobada.

3.<sup>o</sup> Sin embargo de lo prevenido en la variación primera, se señalará el plazo de tres dias despues de concluido el alistamiento y antes del sorteo, para que los comprendidos en él, ó cualquiera otro pueda reclamar si alguno hubiere dejado de incluirse, para cuyo efecto se hará público el alistamiento por pregon, y se franqueará á cuantos quieran enterarse de él; en el supuesto de que pasado este término no se admitirá ninguna reclamación. = Aprobada.

4.<sup>o</sup> Las diputaciones provinciales ejercerán las funciones de las juntas de agravios, que se estable-

cen en el art. 72 de la citada ordenanza, y decidirán sobre les quejas y agravios que se les espongan definitivamente, sin que tengan lugar las apelaciones que se establecen en dicha ordenanza y en su instrucción adicional. = Aprobada.

5.<sup>a</sup> El art. 35 de la misma ordenanza variado por la instrucción de 21 de enero de 1819, se entenderá como aquí se espresa:

1.<sup>o</sup> Queda abolida la facultad concedida á la nobleza, y á las profesiones que gozan de sus fueros, de redimirse del servicio por el donativo de 200 rs. = Aprobado.

2.<sup>o</sup> Quedan sujetos á este alistamiento los tonsurados y ordenados de menores, aunque obtengan beneficio eclesiástico. = Aprobado.

3.<sup>o</sup> Lo estan tambien los familiares y dependientes del estinguido tribunal de la inquisicion. = Aprobado.

4.<sup>o</sup> Lo estan asimismo los bachilleres de las universidades mayores, que no acrediten en debida forma hallarse en alguno de los casos que previne la citada instrucción de 1819, antes de la publicacion de este decreto. = Aprobado.

5.<sup>o</sup> Los alcaldes, regidores y síndicos de los ayuntamientos constitucionales lo estarán igualmente; y si les tocara la suerte continuarán egerciendo sus funciones hasta concluir el tiempo de su destino, y se les contará como de servicio el que permanezcan en ellos. = Aprobado.

6.<sup>o</sup> Igualmente estarán sujetos al sorteo los postillones de las casas de postas, no obstante lo prevenido por la citada instrucción y órdenes posteriores; y asimismo lo estarán los administradores de las encomiendas de los serenísimos señores infantes. = Aprobado.

7.<sup>o</sup> Lo estan tambien los maestros impresores, los de tegidos de seda, lana, algodón y los de tintes de estos tegidos. = Aprobado.

8.<sup>o</sup> Estan tambien sujetos al alistamiento y sorteo los mozos solteros que tengan tratado matrimonio, los que lo hayan contraido despues de la publicacion de este decreto. = Aprobado.

9.<sup>o</sup> Lo estarán tambien los que sentaren plaza de soldados en el intermedio desde la publicacion del sorteo hasta su conclusion, y se destinaran á servir por el cupo del pueblo á que pertenezcan sin entrar en suerte. = Aprobado.

6.<sup>a</sup> Todos los que esten sujetos al sorteo han de estar comprendidos en la edad desde 18 años cumplidos, hasta 36 tambien cumplidos. = Aprobada.

Se aprobó la siguiente adición del Sr. Janer: «que la medida de la talla que antes era de cinco pies menos media pulgada, sea ahora de cinco pies menos una pulgada»

Se mandó pasar á las comisiones la siguiente adición de los Sres. Martinez, Losada y Moscoso: «que los soldados de los regimientos de milicias provinciales de Galicia, que se alistaron en el egército permanente, puedan volver á dichos regimientos, abonándoseles en ellos por doble tiempo el que hayan servido en el egército permanente, y que á los que voluntariamente quieran continuar en este se les admita en parte de cupo de la provincia, abonándoseles como doble el tiempo que sirvan en el egército para su empeño en milicias.

Se nombraron para la comisión segunda de Legislacion á los Sres. Ramos García, Silves, Linares, Pugal, Paul, La-riva, Ramirez Cid, Marin Tauste Bahamonde.

Se levantó la sesion á las cuatro menos cuarto.

*El mariscal de campo D. Juan Martin el Empecinado, con fecha en Cobarrubias á 6 de este mes, ha publicado lasiguiente proclama:*

Ciudadanos de la provincia de Burgos. = La indomable firmeza con que los hombres libres llevan á la cima la resolucion de serlo, jamas será ahogada en su cuna, á pesar de los esfuerzos y perversidad de los malévolos. Los campos y montes de Arauzo, de Tejada y de Cebrecos os son testigos de verdad tan incontrastable; en ellos habeis visto vuestro desengaño con la destruccion y arrollo de la gavilla de facciosos comandada por el abominable cura de Villoviado, que conducido por su egoismo é ignorancia consiguió seducir á 600 de vuestros hijos, reduciéndolos á la mayor desgracia; Qué ventajas, pues, os ha proporcionado la seduccion de este infame perturbador y sus criminales secuaces? Arauzo, Tejada y Cebrecos os lo dicen: horrosas y desastradas muertes, prisiones vergonzosas, el oprobio de vuestras familias, la orfandad y desconsuelo de otras tantas, tan engañadas como vosotros mismos. Desengañaos: el execrable cura de Villoviado estravió vuestra opinion; vuestros hijos han sido víctimas de su perversidad, y él corre despavorido entre la confusion y su crimen, huyendo de la cuchilla de la ley, asociado de unos pocos tan criminales como él mismo, mientras alguno de vuestros hijos, que tuvo la suerte de evitar la indignacion de las valientes tropas, se halla errante y sin asilo. Llamadle, pues, á vuestros hogares: aseguralde la indulgencia que ofrece la proclama del gerc político del 26 del pasado, y hacedle entender el horror con que debe mirar al motor de sus desgracias: vosotros sois los mas interesados en que asi se verifique: convenceos ya de la perversidad del impotente faccioso: persuadios de la sumision que debeis manifestar á un Gobierno tan justo y liberal como el que nos dirige, no olvidando que quien resiste á la autoridad resiste al mismo Dios. La indulgencia y consideraciones que hasta ahora se han dispensado se cambiarán en rigorosa administracion de justicia; la ley decidirá de vuestra suerte: aleje, pues, vuestra obediencia al Gobierno los terribles pero justos efectos que os producirá su inobservancia. Para que se eviten estos males, acuerdo las siguientes providencias.

1.<sup>o</sup> Todos los incorporados á la faccion de Villoviado y sus secuaces se restituirán á sus hogares en el perentorio término de 48 horas: los que asi no lo verificasen sufriran el rigor de la ley, y serán tratados en los términos que esta previene.

2.<sup>o</sup> Los ayuntamientos daran parte sin perder un momento de todos los facciosos que se presenten, con espresion de la hora en que lo hacen, para considerarlos ó no dignos de la indulgencia que se les ha prometido.

3.<sup>o</sup> Se espera que ningún ciudadano abandonará su casa en adelante, ni correrá á incorporarse con los perturbadores del orden (si por desgracia existiesen algunos): en la inteligencia de que sus padres y ayuntamientos del pueblo de su naturaleza serán responsables en proporcion á la culpabilidad que tengan en su evasion.

4.<sup>o</sup> Los ayuntamientos, concluidas las 48 horas prefijadas en este bando, daran parte en el mismo momento en que pase por sus pueblos y términos algun faccioso. Estos partes deberán dirigirse ganando horas, y por un propio de toda confianza, á la comandancia de armas mas inmediata, y los que faltaren á llenar tan sagrada obligacion serán tratados con el mayor rigor.

#### Artículo de oficio.

El Rey ha espedido el decreto siguiente:

«Atendiendo á los méritos y circunstancias de don Antonio Martinez, contador general de recaudacion del Credito público, he venido en nombrarle tesorero general de la Nacion, por jubilacion del que lo es, D. Domingo de Torres. = Tendreislo entendido»

y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Esta rubricado de la Real mano. = Palacio 30 de abril de 1821. = A D. Antonio Barata."

Resumen del estado comparativo del plan que acaba de proponer la comision especial de Cortes para la administracion de la Hacienda pública, y del que se seguia anteriormente.

	Num. de empleados.	Sueldos y gastos.
Sistema nuevo.....	827	19.410,000
Id. viejo.....	2246	29.802,017
Diferencia á favor del nuevo..	1419	10.392,017

Zaragoza 20 de Mayo de 1821.

TRIBUNALES.

Causa de sedicion de la noche del 14 de Mayo de 1820. Por el Sr. D. Mariano Dutú Juez de primera instancia de esta ciudad, se ha pronunciado sentencia contra Pedro y Casimiro Novella, padre é hijo, el primero de edad de 56 años, fosero de la iglesia metropolitana de la Seo, y el segundo de 22 años, barrendero de dicha Sta. Iglesia, por la que se ha condenado al Pedro en la pena ordinaria de garrote, y al Casimiro en la de diez años de presidio á Filipinas y privacion perpetua de los derechos de ciudadano y de ser individuo de la Milicia nacional, y á ambos en todas las costas, sin perjuicio del derecho que pueda asistirles á la gracia de indulto que tienen solicitado, y cuya decision corresponde á la sala del crimen de la Audiencia territorial.

NOTICIAS PARTICULARES.

Razon de las fincas rústicas y urbanas, pertenecientes á la encomienda vacante de S. Juan de Jerusalem, sitas en la villa de Añon y sus términos, lugar de Talamantes y los suyos, que en el juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarazona y sus casas consistoriales, por el oficio del escribano Gregorio Jimenez de Novallas; se subastan las de dicho pueblo de Añon, el 1.º de junio proximo, y las de Talamantes el 4 del propio mes, desde las 9 de la mañana en adelante. En la villa de Añon.

1. Un castillo sito en la plaza de dicha villa, confrontante con la iglesia, huerto de dicho castillo y con la murilla; regulando estas como un cerramiento regular: valor en venta 29780 rs. vn., id, en renta 1160.
  2. El cerramiento de dicho huerto, que confronta al castillo, en venta 1000 rs.
  3. Un horno de pan-cocer, sito en la plaza de la iglesia de dicha villa, en venta 12440, en renta 2860.
  4. Un molino arinero, sito junto al rio, llamado la Huecha, en venta 17000 rs. vn., en renta 26 caices trigo.
  5. Un sitio de batan derruido, sito en la Huecha, y confronta con huerto de Joaquin Ibañez, el cual en la disposicion en que se halla con sus derechos de aguas, lo valuan en 2200 rs. vn.
  6. Una pesquera y porcion de rio llamado la baja, en venta 4000 rs., en renta 140.
- Fincas rústicas.*
7. Una heredad junto al tiro de la bola y plaza de toros, de un cahiz y una media de tierra, en venta 2060, en renta 206.
  8. Otra llamada la Pesquera, de un cahiz y una media de tierra, sita en la Huecha, en venta 2900, en renta 290.
  9. Otra en el término llamado Pontarrilla, de 2 caices y dos medias de tierra, en venta 4680, en renta 468.
  10. Un huerto junto al castillo, de una media y 4 almudes de tierra, en venta 1000, en renta 100.
  11. Otro huerto sito en el barrio alto, de una media de tierra, en venta 840, en renta 84.
  12. Una heredad en el término de las Carreras, de 2 medias y 6 almudes de tierra, en venta 680, en renta 68.
  13. Otra en dicho término contigua, de 2 medias y 8 almudes de tierra, en venta 680, en renta 68.
  14. Otra en dicho término, llamada la Dehesa, de 2 medias y 6 almudes de tierra, en venta 600, en renta 60.

Zaragoza: En la imprenta del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

15. Un huerto llamado Chapurcal, de una media y 4 almudes de tierra, en venta 600, en renta 60.
16. Otro llamado de S. Juan, de 3 almudes de tierra, en venta 360, en renta 36.
17. Otro en el mismo término de la huerta, llamado de Arroba, de 9 almudes de tierra, en venta 360, en renta 36.
18. Otro en dicho término, llamado el hortal de Gancho, de una media y 6 almudes de tierra, en venta 800, en renta 80.
19. Un hortal junto al molino, de una media y 8 almudes de tierra, en venta 990, en renta 90.
20. Una heredad llamada de S. Bartolomé, encima del camino, de 8 medias; en venta 2900, en renta 290.
21. Otra en dicho término, debajo del camino, de un cahiz y una media de tierra, en venta 1620, en renta 162.
22. Otra en el término de la Albera, de un cahiz de tierra, en venta 1880, en renta 188.
23. Otra en dicho término, de un cahiz y una media, en venta 1620, en renta 162.
24. Otra en dicho término, llamada las Garitas, de un cahiz y 4 medias de tierra, en venta 1540, en renta 154.
25. Otra en dicho término, llamada los Hortales, de 5 medias de tierra, en venta 960, en renta 96.
26. Otra junto á la Huecha del Azud, de 4 medias de tierra, en venta 720, en renta 72.
27. Otra en dicho término, llamada del Majuelo, de 3 medias de tierra, en venta 2240, en renta 224.
28. Otra en el término del Plano, de 3 medias de tierra, en venta 640, en renta 64.

Tierras incultas.

30. Un hortal en Val de Martin, de una media y un almud de tierra, en venta 160, en renta 16.
  31. Una heredad inculta en el término del Rio, de un cahiz y 4 medias de tierra, en venta 140, en renta 14.
- La otra heredad que se dice en el término del Planillo, de un cahiz y dos medias de tierra, no se encuentra, ni se tiene noticia de ella, pues es todo monte comun, sin que se sepa tenga en el parte la Encomienda.

(Se concluirá.)

A la posada de la Cadena, calle del Azoque, han llegado figuras mayores de academia.

Aviso. Pedro Lefebre, diamantista frances, trabaja en oro y plata, compone espadas y sables, y toda especie de quincalla; vive en la calle de la Paja nº 27.

Nodrizas. En la plazuela de la Muela núm. 144, darán raxon de una de 27 años de edad y 9 meses de leche.

Retorno. En la posada del Pilar hay una galera de retorno, que saldrá el viernes próximo para Barcelona.

TEATRO. La sociedad dramática ha dispuesto para hoy lunes 21 de mayo, una excelente comedia, tanto mas acreditada, cuanto mas aplaudida ha sido en este y en todas los teatros de España; cuya composicion hace honor á la nacion, y manifiesta que los grandes ingenios, si bien no muy vulgares, son en todo tiempo el patrimonio de nuestra amada Patria.

Precederá una agradable sinfonia, y se representará el sí-de las Niñas, del celebre poeta maestro D. Leandro Moratin, dirigida y egecutada por el ciudadano Andres Prieto, para quien se escribió en Madrid, y donde este actor la representó con general aceptacion veinte y siete dias seguidos, habiendola hecho trece en Barcelona el año pasado. Como esta compañía no se ha propuesto el plan acostumbrado de ofrecer mucho para no hacer nada, y desea que el público se persuada de la mucha diferencia que hay del modo de trabajar en el dia, al de los años anteriores, presenta en esta función una decoracion nueva, y propia para la acción que representa por un estilo no visto en este teatro.

Actores en la comedia. Andres Prieto, Vicente Malli, Juan del Castillo, Diego Cuevas, Vicenta del Rey, Josefá Ripa, Rita Oliver.

Se baylarán voleras á seis; y se concluirá con el famoso sainete, titulado: el marido sofocado.

A las ocho.